SÍNTESIS DEL PROCESO DE POSTULACIÓN A MATRÍCULA DE PRIMER AÑO MEDIO 2022 COLEGIO POLIVALENTE SAINT ORLAND N°3

Una vez recolectados los 104 pronunciamientos de alumnos de Octavo Básico respecto a la continuidad a Primer Año Medio para el año 2022 y procesada la información, nos encontramos con 19 alumnos que declaran **no continuar** el próximo año en el establecimiento, por lo que sólo postulan 85 (que son los que aparecen en lista de postulantes), de estos, 46 alumnos todos prioritarios con **hermanos** en el colegio a quienes aplicando las prioridades del **Sistema de Admisión Escolar** para asignar las 45 vacantes disponibles , se deberá realizar un sorteo a través de tómbola el **día jueves 3 de junio a las 12:00 hrs.** en el colegio con la asistencia de los profesores jefes de octavos años.

Los alumnos que no obtengan vacantes a Primero Medio 2022 en el Colegio, deberán postular a **otro establecimiento educacional**, por **Internet,** en la plataforma habilitada por el **Sistema de Admisión Escolar,** para este efecto a partir del **12 de agosto hasta el 8 de septiembre del presente año en la Región Metropolitana.**

El colegio apoyará este proceso orientando a sus apoderados y alumnos.

Se adjunta nómina de alumnos de los 8° años A,B y C, que cumplen los requisitos de prioridad para sortear una vacante a 1° Medio 2022.

Base Jurídica:

La Ley de Inclusión Escolar N° 20.845 que establece un nuevo Sistema de Admisión Escolar y que encuentra su bajada operativa en el Decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "Reglamento de Admisión") señala respecto a los establecimientos embudo en el artículo primero y segundo transitorio lo siguiente:

"**Artículo Primero:** Los establecimientos que posean dos o más niveles educativos sucesivos reconocidos oficialmente con capacidad máxima de atención diferente en cada uno de ellos, no pudiendo garantizar la continuidad de estudios de sus alumnos en el nivel inmediatamente superior, deberán ajustar su estructura de cursos, según lo establecido en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de lograr dicha garantía.

Artículo Segundo: En aquellos casos que, debido a la infraestructura del local o locales que comprende el establecimiento, el sostenedor no pueda cumplir con lo señalado en el artículo precedente, deberá aplicar, entre los estudiantes de la promoción inferior, un procedimiento aleatorio para asignar las vacantes de que disponga, debiendo respetar los criterios de prioridad establecidos en el párrafo 1.3, del Título II, de este reglamento. Este procedimiento se deberá informar a la comunidad educativa junto con sus resultados, y sólo podrá efectuarse durante tres años consecutivos debiendo el sostenedor, una vez terminado dicho lapso, garantizar la continuidad de estudios a todos sus alumnos."

Atte.

La Dirección.